



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4535-SPA-3559
y sus acumulados PAOT-2022-6002-SPA-4494
PAOT-2022-6100-SPA-4568

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17975 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 05 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4535-SPA-3559 y sus acumulados PAOT-2022-6002-SPA-4494 y PAOT-2022-6100-SPA-4568 relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tienen seis perros, cuatro chicos en el patio en una casita muy pequeña a la intemperie, uno grande en el pasillo exterior y otro en el garaje, éste se ve mal de la piel y tiene muchas moscas, todos muy flacos (...) no se ve que tengan agua ni comida (...) [hechos que tienen lugar en calle Oriente 166 número 154, colonia Justo Sierra, Alcaldía Iztapalapa] (...).

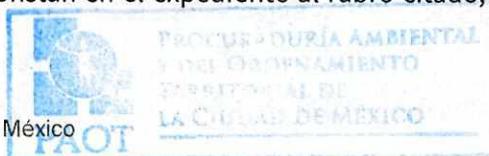
(...) sacrifica animales, siendo estos en su mayoría perros y gatos, los cuales después de sustraer, adoptar o comprar, mantiene en el patio de su casa viviendo entre heces, y suciedad, sin comida ni agua. Pocos días después los animales desaparecen (...) [Ubicación de los hechos: Oriente 166, número 154, Colonia Justo Sierra, Alcaldía Iztapalapa] (...).

(...) sacrifica animales, siendo estos en su mayoría perros y gatos, los cuales después de sustraer, adoptar o comprar, mantiene en el patio de su casa viviendo entre heces, y suciedad, sin comida ni agua. Pocos días después los animales desaparecen (...) [Ubicación de los hechos: Oriente 166, número 154, Colonia Justo Sierra, Alcaldía Iztapalapa].

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4535-SPA-3559
y sus acumulados PAOT-2022-6002-SPA-4494
PAOT-2022-6100-SPA-4568

No. Folio: PAOT-05-300/200-

17975 -2022

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos que se encuentran en el inmueble ubicado calle Oriente 166, número 154, Colonia Justo Sierra, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo tres visitas de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató la presencia de seis ejemplares caninos y se exhortó al propietario a mejorar las condiciones del lugar de alojamiento toda vez que no contaban con una adecuada protección a la intemperie, aunado a que uno de los ejemplares se observó con una condición corporal delgada, por lo que se le exhortó al responsable a mejorarla.

No obstante lo anterior, durante una última visita de reconocimiento de hechos la persona habitante del lugar donde se denunciaron los hechos objeto de la presente investigación, hizo de conocimiento al personal adscrito a esta Subprocuraduría que los ejemplares caninos que fueron señalados en el escrito de la denuncia, ya no se encuentran en el inmueble, lo anterior toda vez que sus familiares quienes son los dueños de los ejemplares caninos que se encontraban en ese lugar ya cambiaron de domicilio, llevándose a todos los ejemplares de dicho lugar. Es de señalar que durante la presente actuación, el visitado manifestó que en ese inmueble no se llevan a cabo rituales o eventos donde se lastime o sacrificuen animales; es de señalar que el personal de la PAOT constató que efectivamente no había algún ejemplar con las características descritas en la denuncia al interior del domicilio en cuestión, aunado a que no se observaron indicios del sacrificio de animales.

Es de resaltar que, en los Acuerdos de Admisión, que fueron enviados por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimaran pertinentes en la investigación de los hechos, lo anterior conforme al artículo 90 del



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4535-SPA-3559
y sus acumulados PAOT-2022-6002-SPA-4494
PAOT-2022-6100-SPA-4568

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17975 -2022

Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; sin embargo durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, durante la última visita de reconocimiento de hechos esta Entidad no constató la presencia de dichos animales de compañía, toda vez que a decir del habitante del lugar, éstos ya no se encuentran en el inmueble ya que sus familiares, quienes son los dueños de los ejemplares ya cambiaron de domicilio, llevándose a todos los caninos de dicho lugar.
- En los Acuerdos de Admisión, que fueron enviados por correo electrónico a las personas denunciantes, se les hizo de conocimiento que contaban con un término de seis días hábiles para aportar las pruebas que estimaran pertinentes en la investigación de los hechos; sin embargo, durante el procedimiento de investigación, no fueron proporcionados elementos de prueba que pudieran determinar incumplimiento a la normatividad en materia de bienestar animal, por lo que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-4535-SPA-3559
y sus acumulados PAOT-2022-6002-SPA-4494
PAOT-2022-6100-SPA-4568,

No. Folio: PAOT-05-300/200- 17975 -2022

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGSH/SAS/PLRT

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS